



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 7 días del mes de diciembre de 2021, siendo las 10.00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 468/18** caratulado "**Ordoqui, Martín Manuel - Juez integrante del Tribunal de Casación Penal -Sala V- del Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento**" y sus acumulados **S.J. 477/18** caratulado "**Ordoqui, Martín Manuel - Juez integrante del Tribunal de Casación Penal -Sala V- del Departamento Judicial La Plata s/ Procuración General de la Provincia de Buenos Aires- Denuncia**" y **S.J. 482/18** caratulado "**Ordoqui, Martín Manuel - Juez integrante del Tribunal de Casación Penal -Sala V- del Departamento Judicial La Plata s/ Requerimiento**". Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan y el señor legislador doctor Leandro Eduardo Blanco. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual; dicha decisión del 30 de noviembre del corriente año fue debidamente notificada a todos los interesados. En virtud de lo expuesto, intervienen -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings-, los señores conjuces abogados doctores Juan Emilio Spinelli, Fulvio Germán Santarelli y Ricardo Arturo Fabris; la señora conjuceza abogada doctora Alicia Cristina Racig; y las señoras conjucezas legisladoras doctoras Sandra Silvina Paris y Nidia Alicia Moirano. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir la siguiente cuestión:

¿Qué pronunciamiento corresponde dictar en los términos del art. 37 de la Ley 13.661 y modificatorias?

I. Antecedentes.

1. En fecha 13 de agosto de 2019, este Honorable Cuerpo decidió admitir la acusación y suspender al doctor Martín Manuel Ordoqui (v. decisorio de fs. 384/418).

2. En la mentada resolución en su punto dispositivo tercero se notificó a la Procuración General y a la Comisión Bicameral a fin de que acordaran quién asumiría la representación de la acusación conforme lo previsto por el art. 32 de la ley 13.661 (v. punto tercero de fs. 417 vta. y 418).

3. También dispuso intimar a las partes, por el plazo individual de diez (10) días, a fin de que ofrecieran las pruebas que pretendían utilizar en el debate, debiendo manifestar expresamente en la misma oportunidad si consideraban necesario realizar esta audiencia preliminar, de conformidad con las previsiones del art. 37 de la ley 13.661 (v. punto cuarto de fs. 418).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

4. En contestación a lo dispuesto en el punto tercero de la aludida decisión, a fs. 429 se presentó el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, y manifestó que, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión Bicameral, solicitó se tuviera por asumida la representación de la acusación en cabeza de esa Procuración General.

5. A fs. 431 luce agregado escrito remitido por la Comisión Bicameral de Procedimiento para Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios. Por el que se contestó el traslado conferido ofreciendo la prueba a ser utilizada en el debate.

6. A fs. 432/440 luce agregado el ofrecimiento probatorio formulado por el doctor Martín Manuel Ordoqui, quien también solicitó la realización de la presente audiencia preliminar.

7. El doctor Julio Marcelo Conte-Grand, ratificó íntegramente a fs. 441 la prueba ofrecida en su escrito acusatorio de fecha 17 de abril de 2019 (v. fs. 269/291).

8. Asimismo, confirmó -en un todo- la prueba ofrecida por la Comisión Bicameral en su acusación de fecha 09 de mayo de 2019 (v. fs. 295/311) (v. fs. 441 punto II).

9. Para finalizar, también consideró necesaria la realización de la audiencia preliminar prevista en el art. 37 de la ley de enjuiciamiento.

10. Por resolución de la Suprema Corte de Justicia registrada bajo el n° 002088/21 se resolvió que la señora Vicepresidenta del alto Tribunal provincial, doctora



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Hilda Kogan reemplazara al señor Presidente, doctor Luis Esteban Genoud.

11. El día 6 de diciembre de 2021, el letrado de confianza del aquí acusado, presentó un escrito titulado "DENUNCIA NULIDAD. REQUIERE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA". Alegó la nulidad de la resolución dictada por la Suprema Corte local, n° 002088. Peticionó, en la necesidad de verse garantizado el derecho de defensa del doctor Ordoqui, puntualmente en lo que atañe al principio del juez natural e imparcialidad, la suspensión de la audiencia fijada para el día de la fecha.

12. El mismo día la señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan, desestimó dicho planteo nulidicente.

II. En primer lugar, el señor Secretario, doctor Ulises Giménez, informa a los miembros presentes del Cuerpo sobre la resolución dictada el 6 de diciembre del corriente año por la señora Presidenta por la que se desestimó el planteo de nulidad y la suspensión de la audiencia formulado por el letrado del doctor Ordoqui (cfme. art. 6 bis, inc. E, ley 13.661 y sus mod.).

III. En este estado, ingresan a la Sala, por la defensa, el doctor Martín Manuel Ordoqui y su abogado de confianza, doctor Alejandro Roberto Montone. Por la parte acusadora, el señor Procurador General, doctor Julio M. Conte-Grand.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

IV. La Presidenta del Jurado solicitó a la Procuración General, en cuya cabeza se unificó la representación de los acusadores, que exponga sus planteos de conformidad con las previsiones de los incs. a), b) y c) del art. 37 de la ley 13.661.

V. El representante del Ministerio Público Fiscal aludió a un escrito que acompañó -por Secretaría- y al cual se remitió.

En primer lugar, se ocupó de los hechos objeto de la acusación que circunscribían el marco probatorio; y en segundo término, abordó lo relativo al ofrecimiento de prueba: extremo sobre el cual se expidió.

En virtud de ello, ratificó las pruebas ofrecidas en el escrito acusatorio obrante a fs. 441 y vta. y expuso que con las medidas a las que referirá -a continuación- quedaba conformado su ofrecimiento probatorio.

Documental

1) IPP N° 06-00-004837-14, con todos sus anexos, acumulados, incidentes y agregados, en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial La Plata.

2) Expediente C.J. 108/18, caratulado "Juez de Garantías comunica presuntas irregularidades de un Magistrado", en tres cuerpos, catorce anexos documentales y un CD reservado en caja de seguridad, en trámite ante la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

3) Expediente C.J. 193/18, caratulado "Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Julio Pettigiani. Por Resol. N° 396/18 registrada en la Subsecretaría de Control Disciplinario - Dispone instruir sumario administrativo a fin de investigar presuntas inconductas de un agente del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires", en trámite ante la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

4) Causa N° 3024/1556, caratulada "Heine Juan Ariel y otros s/ Asociación ilícita en concurso real con usurpación de propiedad, robo calificado en poblado y en banda, daño y estelionato", con todos sus incidentes, legajos casatorios y acumulados, en trámite ante el Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial La Plata.

5) IPP N° 06-05-004814/17, con todas sus acumuladas, incidentes y agregados, en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1 de San Vicente, Departamento Judicial La Plata.

6) IPP N° 06-00-038072-18/00, con todos sus anexos, acumulados, incidentes y agregados, en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial La Plata.

7) IPP N° 301.495-06, en trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial La Plata.

8) IPP N° 19.381-18, en trámite ante la Unidad



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Funcional de Instrucción N° 16 de La Plata.

9) Causa N° 69.942, con todos sus anexos, legajos e incidentes, en trámite ante el Juzgado de Garantías N° 5 de La Plata.

10) IPP N° 06-00-019.144-14/00, en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 17 de La Plata.

11) Expediente CJ 58/19 "Sr. Vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo Néstor de Lázzari, por Resolución N° 121/19 dictada en Expte. CJ 262/18 Alc.

1. Dispone practicar Información Sumarial", en trámite ante la Subsecretaría de Control Disciplinario de la SCBA.

12) Causa 94.463 y sus acumuladas N° 95.051; 95.269; 95.270; 95.580 y 95.591, en trámite ante la Sala II del Tribunal de Casación Penal

13) IPP 06-00-040040-16, caratulada "Assad, Sebastián Claudio s/ Denuncia", en trámite ante UFI N° 3 del Departamento Judicial La Plata.

14) Causa 86.175, "Marracino Adrián A. y Ortega Gustavo Daniel s/ Recurso de queja", en trámite ante la Sala V del Tribunal de Casación Penal.

15) Expediente Nro. JU 8543-2013 "González Salomón, Ivana Soledad c/ Benavídez, Ángel Oscar s/ Protección contra la violencia familiar", en trámite ante el Tribunal de Familia N°1 del Departamento Judicial Junín.

16) IPP 04-00-008104-13 "González Salomón, Ivana c/ Benavídez, Ángel Oscar s/ Amenazas", en trámite ante la UFIJ N° 9 del Departamento Judicial Junín.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

17) Causa N° JN 1201-2019 "Benavídez, Ángel Oscar s/ estafa", en trámite ante la UFIJ N° 2 de Junín.

18) Causa 62676. Incidente de Hábeas Corpus, tramitado ante la Sala V del Tribunal de Casación penal.

19) Causa 118.931 "G.S., I.S., c/ B., Á.O s/ Protección contra la violencia familiar (Ley 12569)", en trámite ante la Suprema Corte de Justicia.

20) Causa 304/4125, en trámite ante el TOC N° 1 de La Plata.

21) Incidente de Casación N° 78.903 "Pérez Nora s/ Recurso de Queja. Causa N° 304/4125)", en trámite ante la Sala III del Tribunal de Casación Penal.

22) Causa 1049/5835, en trámite ante el TOC N° 1 de La Plata (IPP 06-00-44115-14).

23) IPP 14-00-6863-11, "Papa, Raúl Antonio s/ encubrimiento en la modalidad de favorecimiento personal doblemente agravado por su calidad de funcionario público y por ser consecuencia de un hecho especialmente grave", actualmente en trámite ante el TOC N° 6 del Departamento Judicial San Isidro (bajo causa N° 3651).

24) Causa 85.400 "Papa Ortiz Raúl Antonio s/ Recurso de casación", en trámite ante la Sala II del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.

25) Causa N° 3174/2015, "Vallejos, Gustavo Adrián s/ Homicidio agravado", en trámite ante el TOC N° 4 del Departamento Judicial Quilmes.

26) IPP 06-00-23831-18/00, en trámite ante la UFI N°16 de La Plata.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

27) IPP N° 06-00-47319/14, "Alberto Martín David y otros s/ estafa", en trámite ante la UFIJ N° 11 del Departamento Judicial La Plata.

28) IPP 03-01-001964-19 "David, Alberto Martín s/ Estafa", en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada Nro. 9 de Chascomús.

29) Incidente de Queja Nro. 74488, en trámite ante la Sala I del Tribunal de Casación Penal.

30) CJ 162/18 "Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Julio Pettigiani por Resolución de Presidencia 338/18. Dispone formación de actuaciones a fin de investigar la eventual responsabilidad de miembros del Poder Judicial vinculada a la IPP llevada adelante por la Agente Fiscal Dra. Somolinsky de Lacki", en trámite ante la Subsecretaría de Control Disciplinario de la SCBA.

31) CJ 287/18 caratulado "Señor Presidente de la SCBA, doctor Eduardo Pettigiani por resolución N° 586/18, registrada en la Subsecretaría de Control Disciplinario. Dispone practicar información sumarial en virtud de lo instruido en CJ 262/18. Alc. 3", en trámite ante la Subsecretaría de Control Disciplinario de la SCBA.

32) DCD 575/19 "SCDE c/ AF UFI N° 16 Dr. Juan Cruz Condomí Alcorta s/ Irregularidades en el Procedimiento" con todos sus acumulados, anexos y agregados, en trámite ante el Departamento de Control Interno de la Procuración General.

Testimonial:

1) Eduardo Alberto Gaude, argentino, DNI



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

22.608.352, funcionario judicial, con domicilio en su público despacho de la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia.

2) Sergio Fernández Garello, argentino, DNI 16.137.634, funcionario judicial, con domicilio en su público despacho de la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia.

3) Rafael Alejandro Laderach, argentino, DNI 22.496.267, funcionario judicial, con domicilio en calle 5 N° 3645 de Gonnet.

4) María Verónica Yamamoto, argentina, DNI 24.665.666, funcionaria judicial, con domicilio en calle San Martín N° 264, piso 5, departamento "A" de Bernal, Partido de Quilmes.

5) Juan Paulo Gardinetti, argentino, DNI 25.720.703, funcionario judicial, con domicilio en calle 42 N° 744 de La Plata.

6) Luis Martín Montenegro, argentino, DNI 30.140.243, funcionario judicial, con domicilio en calle 63 N° 269, PB, "D", de la ciudad de La Plata.

7) Luciana Lebed, argentina, DNI 27.965.911, funcionaria judicial, con domicilio en calle 34 N° 786 de La Plata.

8) Florencia De Antoni, argentina, DNI 34.803.263, funcionaria judicial, con domicilio en calle 476 N° 1175 de City Bell.

9) Martín Miguel Rizzo, argentino, titular del Juzgado de Garantías N° 8 con asiento en la ciudad de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Cañuelas, Departamento Judicial La Plata, cuyo domicilio denuncio en la sala de su público despacho.

10) Lidia María Perna, argentina, DNI 25.819.347, asesora gremial, con domicilio en calle Salcedo 3956, Departamento 2 de Boedo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

11) Pablo Adrián Segura, argentino, DNI 30.459.837, Teniente Primero de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle La Rotonda N° 778 de Florencio Varela.

12) Pablo Daniel Varela, argentino, DNI 14.739.265, con domicilio en calle Salcedo N° 3956, Departamento 2 de Boedo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

13) Leandro Simón, argentino, DNI 29.975.580, Principal de la División Investigación de Homicidios de la Policía Federal Argentina, cuyo domicilio denuncio en la sede de su público despacho.

14) Pablo Sebastián Kaplan, argentino, Oficial Jefe de la Oficina de Análisis Informático Forense, dependiente de la Unidad Operacional de Control de Narcotráfico y Delito Complejo Central de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, cuyo domicilio denuncio en la sede de su público despacho.

15) María Lorena Andersch, argentina, Inspector de la Unidad Operacional del Control del Narcotráfico y Delito Complejo Central de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, cuyo domicilio denuncio en su lugar de trabajo.

16) Martín L. de Cristóbal, argentino, Comisario

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de la División Investigación de Delitos Violentos de la Policía Federal Argentina, cuyo domicilio denuncio en su lugar de trabajo.

17) Verónica B. Torales, Subinspector de la Policía Federal Argentina, División Investigación de Delitos Violentos, cuyo domicilio denuncio en su lugar de trabajo.

18) Gustavo A. Gauna, argentino, Subcomisario, Jefe División Homicidios de la Policía Federal Argentina, cuyo domicilio denuncio en su público despacho.

19) Betina de Lacki, argentina, agente fiscal titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 del Departamento Judicial La Plata, cuyo domicilio denuncio en la sede de su público despacho.

20) Federico Rafael Porzio, argentino, DNI 21.519.337, perito I, con domicilio en calle 28 bis N° 4333, entre 488 y 489 de Gonnet.

21) Dyer Hussein Karim Mohuanna, argentino, perito I de la Dirección General de Policía Judicial de la Procuración General de la SCBA, cuyo domicilio denuncio en la sede de su público despacho.

22) Juan Pablo Silva, argentino, Oficial Subinspector de la Sub Delegación departamental de Investigaciones Cañuelas, con domicilio en calle Pedro Quiroga N° 1162 de Cañuelas.

23) Sergio Martínez, argentino, capitán, numerario de la Sub Delegación departamental de Investigaciones Cañuelas, con domicilio en calle Pedro



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Quiroga N° 1162 de Cañuelas.

24) Mario David Monroy, argentino, Oficial Inspector de la Sub Delegación departamental de Investigaciones Cañuelas, con domicilio en calle Pedro Quiroga N° 1162 de Cañuelas.

25) Ariel Moreno, argentino, Sargento de la Sub Delegación departamental de Investigaciones Cañuelas, con domicilio en calle Pedro Quiroga N° 1162 de Cañuelas.

26) Pablo Mariano Torres, argentino, Oficial Inspector de la Dirección Tecnologías Aplicadas a la Investigación en Función Judicial, con domicilio laboral en calle 2 entre 51 y 53, piso 2, oficina 235 de La Plata.

27) Mariano Adrián Pomares, argentino. DNI 24.312.457, abogado, con domicilio en calle 148 y 470 de City Bell.

Informativa:

1) Se libre oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que informe si el señor Javier Maximiliano Ronco, DNI 24.420.459, realizó alguna operación de venta durante los años 2014 y 2015.

2) Reproducción de audios: Solicitó asimismo que, en el marco del debate, se reproduzcan los audios cuyas desgrabaciones se detallan a continuación,

a) IPP 4837-184:

1) Fs. 2141 vta. Anexo documental de escuchas telefónicas.

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

2) Fs. 2492vta./2493 vta. Anexo documental de escuchas telefónicas (A 14).

3) Fs. 3683/3707 vta. (Anexo de prueba A 29).

4) Fs. 3721/3730 (Anexo documental de escuchas telefónicas).

b) IPP 38072-18:

1) Llamada B 11018-2018-03-02-083344 - HORA 8:33.

2) Llamada B 11018-2018-2-27-145120-30 - HORA 14:51.

3) Llamada B -11018-2018-02-22-153539-28 - HORA 15:35.

4) Llamada B 110818-2018-02-26-122645-30 -HORA 12:26.

5) Llamada B 11018-2018-02-28-145120 - HORA 14:51.

6) Llamada B 11018-2018-02-28-181143-28 - HORA 18:11.

7) Llamada B 11018-2018-03-22-190253-16 - Hora 19:02.

8) Llamada B 11018-2018-03-13-182141- HORA 18:21.2

9) Llamada B 11018-2018-03-13-201404-30 - HORA 20:14.

10) Llamada B 11018-2018-03-16-135205-22 -HORA 13:52.

V.1. Asimismo, desistió de la prueba que de seguido se detalla:



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Testimonial:

- 1) Jorge Hugo Celesia, argentino, DNI 4.628.288, jubilado, con domicilio en calle Moreno N° 341 de Quilmes.
- 2) María Andrea Espada, argentina, DNI 20.366.682, funcionaria judicial, con domicilio en calle Brown N° 1431 de Quilmes.
- 3) Luciana Paola Polito, argentina, empleada, DNI 29.485.764, con domicilio en calle 118 N° 1756 de La Plata.
- 4) Javier Maximiliano Ronco, argentino, DNI 24.420.459, comerciante.

Informativa:

- 1) Informe requerido al Servicio Penitenciario Bonaerense en el apartado V. b) 2) del escrito acusatorio.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

V.2. Formuló expresa oposición a la producción de las siguientes medidas probatorias ofrecidas por la defensa, a saber:

1) Pericia Arquitectónica: Toda vez que los puntos de pericia que conforman esta prueba, no guardan relación alguna con el objeto del presente proceso. Solicitó se la desestime por resultar manifiestamente improcedente.

2) Pericia informática y telefónica: se opuso a la totalidad de los puntos que conforman dicha experticia.

Señaló que las medidas ofrecidas en este apartado ya habían sido realizadas en el marco de las causas penales que servían de sustento a la acusación promovida tanto por



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la Procuración General como por la Comisión Bicameral (IPP n° 06-00-004837/14 e IPP n° 06-00-038072-18/00).

Agregó que en las referidas investigaciones el doctor Ordoqui fue debidamente notificado de las imputaciones que pesaban sobre su persona y había designado abogado defensor.

Explicó que dichos expedientes penales fueron, asimismo, ofrecidos como prueba por la propia defensa del magistrado acusado.

Además, indicó que en las citadas IPPs el doctor Ordoqui no articuló ningún planteo relativo a la validez de las pruebas allí incorporadas.

Manifestó que se trataba de instrumentos públicos, con eficacia probatoria que dicho extremo traía aparejado.

Puntualmente, sobre estos puntos de pericia -ya producidos- sostuvo que el magistrado acusado no cuestionó aspecto alguno referente a la cadena de custodia de los elementos secuestrados en los numerosos procedimientos llevados a cabo; ni los resultados que arrojaron las múltiples desgrabaciones, transcripciones de audios, entrecruzamiento de llamadas y demás pericias e informes técnicos realizados sobre pendrives, teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos pertenecientes a los imputados Ronco, Herrera, Perna y Heine, entre otros; como tampoco sobre aquellos peritajes que fueran realizados sobre los equipos informáticos de la Sala V del Tribunal de Casación Penal.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

A mayor abundamiento, refirió que la titularidad del número del abonado 0221-6022679, requerida en el punto 5 del apartado 3. 3) del escrito de la defensa, surgía del informe agregado a fs. 8491/98 de la IPP n° 4837/14. Allí el Subcomisario Gustavo A. Gauna informó que dicho abonado era utilizado por Javier Ronco, explayándose luego sobre las comunicaciones de interés para la causa.

Alegó que lo expuesto en los párrafos precedentes no tenía otra finalidad que acreditar que la defensa del magistrado solicitaba prueba que ya se había producido en las distintas causas penales. Sostuvo que pretender realizarlas nuevamente en este proceso de enjuiciamiento resultaba, además de improcedente, sobreabundante.

Para concluir, entendió que la contradicción en que incurría el acusado en este punto resultaba a todas luces evidente, en la medida que buscaba reeditar medidas que ya se encuentran producidas en dos expedientes judiciales que esa misma parte había ofrecido como prueba y que, oportunamente, no habían sido, allí, cuestionadas.

En consecuencia, estimó que correspondía su desestimación.

3) Informativa: se opuso a los informes requeridos por la defensa en los apartados 1; 2; 3; 6; 8; 9; 10; 11 y 17 del escrito agregado a fs. 432/440, por resultar manifiestamente improcedentes, toda vez que no guardaban relación alguna con el objeto procesal.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

V.3. Subsidiariamente, solicitó que en el hipotético caso de hacerse lugar a las medidas solicitadas en el apartado 3. 3) del escrito de fs. 432/440, se le dé intervención a la Asesoría Pericial Departamental.

VI. A continuación, la señora Presidenta invita a la defensa a que exponga sus pretensiones de conformidad con los incs. a), b) y c) del art. 37 de la ley 13.661 y modificatorias.

VI.1. En primer lugar, el doctor Montone, ratificó la prueba ofrecida en las presentaciones de fecha 21 de junio de 2019 y 23 de agosto del mismo año.

VI.2. Anticipó que en orden a la prueba arquitectónica iba a adherir a lo expuesto por la Procuración General, atento a que la finalidad de la prueba era demostrar no solo que el doctor Ordoqui no vivía de una manera suntuosa, sino fundamentalmente acreditar cuál era el ámbito de trabajo de su defendido, y que las conversaciones que se mantenían en dicho ámbito eran prácticamente públicas. Explicó que el hecho de haber sido desarmado su despacho, la prueba se tornaba de imposible realización.

VI.3. Respecto de la prueba informática, a la que se opuso el señor Procurador General, consideró que debía producirse, porque estaba directamente relacionada con los



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

hechos que se iban a debatir en este Jury. Por otro lado, refirió que era la única manera que tenía el doctor Ordoqui de ejercer verdaderamente su derecho de defensa conforme al principio de amplitud probatoria.

VI.4. Con relación a la prueba testimonial, recordó que en el escrito de fecha 21 de junio de 2019, había adherido -haciendo propia- toda la ofrecida por el Procurador General; por tal motivo esa parte mantenía la vigencia de los testigos desistidos por la Procuración General.

Solicitó que -en virtud del principio de amplitud probatoria- se incorporara a lista de testigos al señor Ariel Heine, pues según la acusación formulada, el doctor Ordoqui habría recibido retribuciones del nombrado.

VI.5. En lo que atañe a la IPP n° 06-05-004814/17 -de trámite ante la UFI n° 1 de San Vicente-, manifestó que le hubiese interesado tener acceso a ella -sin haberlo conseguido aun- a fin de controlar la legalidad y la constitucionalidad de las intervenciones telefónicas ordenadas. Fundamentalmente para tener acceso a las grabaciones originales, en las que constan conversaciones en las cuales el doctor Ordoqui no participó; motivo por el cual su pupilo no podía conformarse ni disconformarse con ellas, pues al no haber participado, la única manera que tenía para poder controlar la prueba era con la remisión de la IPP o de sus copias certificadas, y de los soportes



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

digitales originales que hubieran sido utilizados por el órgano que en aquel momento efectuó la grabación de las escuchas ordenadas por el señor Juez de Garantías.

VI.6. Indicó que resultaba procedente la pericia contable, pues con ella quería demostrar el estándar de vida que había mantenido el doctor Ordoqui desde su ingreso al Poder Judicial hasta la actualidad.

VII. Acto seguido la doctora Kogan informa a las partes que la decisión respecto de la prueba ofrecida se les notificará dentro de las 48 horas.

En cuanto a la procedencia de la prueba ofrecida por las partes para ser utilizada en el marco del debate oral, corresponde disponer lo siguiente:

VII.1. Proveimiento de prueba

Con relación a la parte acusadora.

A) Documental:

Corresponde tener por aceptada la documental ofrecida en el punto V. Documental puntos 1 a 32 de la presente.

B) Informativa:

Corresponde tener por aceptada la solicitada, y ordenar que se libre oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires, a fin de que informe si el señor Javier Maximiliano Ronco, DNI



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

24.420.459, realizó alguna operación de venta durante los años 2014 y 2015.

Asimismo, debe tenerse por desistida la informativa relacionada con el Servicio Penitenciario Bonaerense a efectos de que informe la Unidad Carcelaria en la que se encontraba alojado Javier Maximiliano Ronco

C) Testimonial

Admitir las declaraciones ofrecidas en el marco de la presente audiencia -testigos 1 a 27-. Con relación a los desistimientos de los testigos, tener presente y estése lo que se resolverá en oportunidad de proveer la prueba testimonial de la defensa.

D) En cuanto a la reproducción de audios solicitados por la acusadora, corresponde tenerlos presente y analizar su pertinencia al momento de ser requerida su reproducción en el transcurso del debate oral.

Respecto de la parte acusada.

A) Documental:

Corresponde tener por aceptada la totalidad de la documental ofrecida a fs. 432 vta. y 433 del escrito de fecha 23 de agosto de 2019 y la ofrecida.

En consecuencia:

1. Tener por agregada la documentación acompañada a fs. 232/241.

2. Y por aceptada la remisión de las siguientes actuaciones, lo que se hará a través de la Secretaría Permanente.

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

a) IPP 06-00-004837-14, con sus anexos, en trámite ante la UFI N° 2 de La Plata.

b) CJ 108/18, con anexos y soporte digital, en trámite ante la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires.

c) CJ 193/18, también de trámite ante la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Corte provincial.

d) Causa n° 3024/1556 en trámite ante el TOC n°5 del departamento Judicial La Plata.

e) IPP 06-05-004814-17 con acumulados, incidentes y agregados, en trámite ante la UFI descentralizada n°1 de San Vicente del departamento Judicial La Plata. Y la remisión conforme a lo solicitado en el marco de la presente audiencia de los soportes digitales originales peticionados en el punto VI.5 de la presente.

f) IPP 06-00-00038072-18/00 con anexos, acumulados, incidentes y soporte digital, en trámite ante la UFI n°2 de La Plata.

g) IPP 301.495-06 en trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de La Plata.

h) IPP 19381/18 en trámite ante la UFI n°16 de La Plata.

i) Causa n° 69.942 con sus anexos, legajos e incidentes en trámite por ante el Juzgado Garantías n°5 de La Plata.

j) IPP n°06-00-019144-14/00, en trámite por ante la UFIyJ n°17 de La Plata



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En atención a lo requerido en el punto 19 de fs. 438 vta., corresponde que por Secretaría se proceda a la actualización de todas las causas vinculadas.

B. Pericial:

1. Pericial Contable.

A los fines de la producción de la pericia en la especialidad contable, deberá oficiarse -por medio de la Secretaría Permanente- a la Asesoría Pericial de la Suprema Corte a los fines de que proceda a desinsacular un perito contador para que evacue los puntos ofrecidos por la defensa a fojas 433 vta./434 vta.

2) Pericial Arquitectónica.

Tener presente la oposición de la Procuración y el desistimiento efectuado por la defensa en el marco de la presente audiencia y en consecuencia, tener a la misma por desistida.

3) Pericial informática y telefónica.

Seguidamente los doctores Kogan, Santarelli, Moirano, Fabris, Racig, Blanco y Paris dijeron: Teniendo en cuenta el ofrecimiento de prueba realizado por la defensa -pericial informática y telefónica- y la oposición formulada por la Procuración General en la presente audiencia del art. 37 de la ley 13.661, este Cuerpo considera que su realización resulta superabundante.

Ello en virtud de que los puntos de pericia solicitados en el marco de la experticia, ya fueron objeto

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de análisis en las causas penales vinculadas, las que se encuentran agregadas como prueba documental a las presentes actuaciones, tal como este Jurado lo resolvió en oportunidad de tratar la prueba aludida.

Adviértase que dicha documental fue requerida tanto por la parte acusadora como por la acusada, y este Cuerpo la ha proveído en consecuencia.

A mayor abundamiento, la mentada prueba no solo fue objeto de valoración por los distintos órganos jurisdiccionales que intervinieron en el marco de las causas penales conexas sino también por este Cuerpo político institucional que, en oportunidad de expedirse a tenor de las prescripciones contempladas en el art. 29 bis (apartamiento preventivo) y art. 34 de la ley de enjuiciamiento de magistrados (admisibilidad de la acusación), valoró -con el alcance propio de cada etapa- los elementos adunados que obran como anexos documentales de este expediente; resoluciones que se encuentran firmes y no fueron objeto de remedio alguno por parte del aquí enjuiciado (v. fs. 207/216 y fs. 384/418).

Finalmente, no es ocioso destacar que lo señalado y resuelto en párrafos precedentes permite a la defensa ejercer su derecho con la debida amplitud (arg, art. 18, CN), sin que el temperamento que aquí se adopta exhiba una eventual limitación, pues -por el contrario- a la admisión de la prueba ofrecida en los apartados previos, se suma que en lo particular, la declaración de improcedencia de la prueba *pericial e informática*, se sustenta en que el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

material probatorio cuya producción se demanda, ya ha sido, como se refirió *in extenso*, desarrollado e incluso valorado, con el pertinente alcance, por distintos órganos jurisdiccionales y por este Jurado de Enjuiciamiento.

A continuación, el doctor Mathis dijo: Que correspondía hacer lugar a la prueba pericial informática y telefónica y analizar su conducencia en el debate oral.

En consecuencia, y por mayoría, no corresponde hacer lugar a la producción de la prueba pericial informática y telefónica, por resultar sobreabundante (arts. 37 y 59, ley 13.661; 209, CPP).

C. Informativa:

En primer lugar, debe hacerse lugar a la prueba informativa, con el alcance relativo a los desistimientos de la pericia arquitectónica formulada en el marco de la presente audiencia. En particular, con relación a los puntos 10 y 11 del ofrecimiento de fs. 437 vta.

A los fines de la producción de la prueba de informes requerida por la defensa a fs. 437/437 vta., líbrese oficio, por intermedio de la Secretaría, a:

1. Dependencia que corresponda de la Suprema Corte de Justicia (informe puntos 1 a 4, 6 -Secretaría Penal-, 7, 8, 9 y 18 -Control Judicial- de fs. 347 Ac. 4)
2. Secretaría Permanente para que informe punto 5 de fs. 437
3. Club Estudiantes de La Plata para que informe punto 12 de fs. 437 vta.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

4. Agencia de Seguridad Deportiva del Min. De Seguridad de la Pcia. De Buenos Aires para que informe punto 13 de fs. 437 vta.

5. Dir. Nac. De Migraciones para que informe punto 14 de fs. 438

6. Min. De Seguridad de la Pcia. para que informe punto 15 de fs. 438

7. Jefatura del Servicio Penitenciario de la Pcia. De Buenos Aires para que informe punto 16 de fs. 438

8. Afip Agencia La Plata para que informe punto 17 de fs. 438.

D) Testimonial:

Téngase por admitida la totalidad de las declaraciones ofrecidas a fs. 438 vta./439 vta., siendo a cargo de la parte que la propuso su notificación (art. 38, 3er. párrafo, ley 13.661)

En consecuencia, corresponde recibir el testimonio de:

1. Daniel Carral.
2. Víctor Violini.
3. Carlos Arturo Altuve.
4. Fernando Luis María Mancini.
5. Juan Cruz Condomí Alcorta.
6. Ricardo Ducid.

7. Dir. De la Unidad n° 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense (individualización a resultados de la prueba informativa ver infra)



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

8. Jefe de régimen de la Unidad n° 9 del Servicio Penitenciario Bonaerense en funciones entre marzo y abril de 2018 (individualización a resultados de la prueba informativa ver infra)

9. Jorge Hugo Celesia.
10. María Andrea Espada.
11. Rafael Alejandro Laderach.
12. María Verónica Yamamoto.
13. Juan Pablo Gardinetti.
14. Luis Martín Montenegro.
15. Luciana Lebed.
16. Florencia de Antoni.
17. Federico Rafael Porcio.
18. Luciana Paola Polito.
19. Pablo Mariano Torres.

A los que corresponde adunar -según lo solicitado en esta audiencia- las declaraciones de Javier Maximiliano Ronco y Ariel Heine.

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios,

R E S U E L V E

PRIMERO: Producir la prueba ofrecida por las partes de acuerdo con lo señalado en el apartado VII de la presente.

SEG UNDO: En virtud de la prueba informativa y pericial ofrecida, y el tiempo que pueda llegar a insumir su producción, establecer un plazo máximo de sesenta (60)



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

días, delegando en la Presidencia del Jurado la fijación de iniciación del debate oral y público.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.45 hs., de lo que doy fe.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires